

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero 14 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que una vez adelantado trámite de insolvencia por la señora AMPARO DIAZ, y como quiera que fracaso la negociación del acuerdo de pago realizada por el Centro de Conciliación de la Notaria 6ª del Circulo de Cali, procede dicho ente a la remisión del expediente con destino a este recinto judicial a efecto de que se de apertura a liquidación patrimonial. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

MARIA DE MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 002

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado en su integridad el expediente, advierte prematuramente el despacho que no es procedente dar apertura a la liquidación patrimonial de la Sra. Amparo Diaz, ello en razón a que no obran en el expediente los folios completos que permitan evidenciar las actuaciones que conforme al artículo 550 del CGP debieron surtirse ante el centro de conciliación.

Para mayor claridad, se lee de los documentos contentivos de la actuación surtida ante el centro de conciliación, que la foliatura no guarda una secuencia lógica aun pese a estar en su mayor parte enumerado, adicional a ello y presumiendo que fuese simplemente error de numeración, al revisar cada actuación surtida se advierte que no obra documentación que respalde el agotamiento de la ultima audiencia programada para el día 24 de febrero de 2020 en la que al parecer se dispuso la remisión de la presente actuación a esta instancia judicial por fracaso de la negociación de deudas.

Entonces, siendo que no obra en el plenario acta de la audiencia celebrada en la fecha enunciada en el párrafo precedente, se desconocen las razones que derivaron en el fracaso de la fase de negociación y *per se* trasladaron la competencia en el suscrito para dar apertura a la liquidación patrimonial.

Así las cosas, con la finalidad de subsanar la falencia advertida se requerirá al Centro de conciliación de la Notaria 6ª del Circulo de Cali, para que dentro del término perentorio que en la resolutive se le ha de indicar, proceda a remitir las piezas procesales omitidas conformando en su integridad y en recto orden el expediente, carpeta o archivo que respalde las actuaciones surtidas en dicha sede.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al Centro de Conciliación de la Notaria 6ª de Cali para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a remitir las piezas procesales concernientes al acta de audiencia fechada al 24 de febrero de 2020 conformando en su integridad y en estricto orden, el expediente, carpeta o archivo que respalde las actuaciones surtidas en dicha sede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **002** DE hoy **ENERO 13 DE 2021** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario.

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509a38cd13769195e9c22b0471ca0f2b00524a4759c36a9ad903acc43635cbf5**
Documento generado en 14/01/2021 02:51:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>